

77

**SECRETARÍA**

**SEPTIEMBRE 30 DE 2021.** En la fecha se recibe el presente escrito de terminación de proceso, suscrito por la Doctora Zulma Duque Giraldo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41'928.656 y TPA No. 90030 del CSJ, apoderada de la demandante, se anexa al expediente y pasa a Despacho del Juez.

Luis Eduardo Barco Morales.  
Secretario

República de Colombia  
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura



Juzgado Promiscuo Municipal con Función de Control  
de Garantías y Conocimiento de El Cairo, Valle del Cauca

[j01pmelcairo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pmelcairo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Telefax 2077147

El Cairo, Valle del Cauca, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio No.298  
Ejecutivo singular/mínima cuantía  
RAD. 76 246 40 89 001-2016 00020 00.

**INFORME SECRETARIAL**

En aplicación al artículo 461 del Código General del Proceso, la secretaria del Despacho informa de la cancelación total de las obligaciones reclamadas dentro del presente proceso de ejecución singular de mínima cuantía, propuesto por **Beatriz Helena Arias Betancourt**, actuando por conducto de apoderada judicial, contra **Isabel Cristina López Marulanda**, toda vez que de conformidad al escrito allegado al expediente, puede afirmarse que ha sido cancelada la obligación demandada en lo que respecta al pago total de la obligación.

**CONSIDERACIONES**

Atendiendo lo informado por la secretaria del Juzgado y conforme a los preceptos normativos del artículo 461 del CGP, resulta procedente decretar la terminación de la

acción, puesto que como está demostrado, aquella fue cancelada en su totalidad tal como se desprende de la petición presentada ante este Despacho.

Así las cosas, corresponde al Juzgado ordenar la terminación del proceso, para lo cual se gestionará las diligencias pertinentes al haberse producido el pago de las acreencias reclamadas.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Cairo, Valle del Cauca, con Función de Control de Garantías y Conocimiento,

### **RESUELVE**

**PRIMERO. DECRETAR** la terminación de la acción ejecutiva singular propuesta por el **Beatriz Helena Arias Betancourt**, contra **Isabel Cristina López Marulanda**, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del CGP, por pago total de la obligación.

**SEGUNDO. ORDÉNESE** la entrega de los títulos ejecutivos –letras de cambio- a la demandada **López Marulanda**, desglose a su costa.

**TERCERO. ORDÉNESE** la entrega de los títulos descontados a la demanda **López Marulanda**, hasta el mes de agosto de 2021, a la demandante **Arias Betancourt**.

**CUARTO. ORDÉNESE** la entrega de los títulos descontados a la demandada **López Marulanda**, causados a partir del mes de septiembre de 2021 y los que posteriormente se recauden, dado el acuerdo puesto de manifiesto.

**QUINTO. DECRETESE** el levantamiento de la medida cautelar de embargo decretada en contra de la demandada, consistente en el embargo del salario que devenga como docente, para lo cual se libraré el oficio respectivo a la entidad pagadora.

**SEXTO.** Se dan por surtidos los términos de notificación y ejecutoria de la providencia a las partes por haberlos renunciado previamente.

**SÉPTIMO.** Archívese el expediente, previa la cancelación en los libros del Juzgado.

Cúmplase,

**JESÚS ALFREDO AMADOR ARANGO**  
Juez